

## ESTATUTOS DE BASQUE LABEL OKINDEGIAK ELKARTEA

### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

##### ARTÍCULO 1

Los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN BASQUE LABEL OKINDEGIAK ELKARTEA, BLO, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL MODELO DE PANADERÍAS BASQUE LABEL OKINDEGIAK** con número de Registro AS/A/23013/2020, inscrita con fecha 14 de enero de 2020 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

##### ARTÍCULO 2

Los Fines de esta Asociación son:

- i. Representación del colectivo "Basque Label Okindegiak".
- ii. Generar y gestionar herramientas para avanzar en el modelo de su negocio.
- iii. Comunicar a la sociedad los diferenciales de su modelo de negocio y su compromiso con los productos y las y los productores locales.
- iv. Constituir una plataforma para gestionar las necesidades de formación del colectivo.
- v. Servir de foro de debate.
- vi. Ayudar a la mejora del reconocimiento de la profesión.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, las siguientes actividades:

- Obtener información sobre subvenciones y ayudas de organismos e instituciones públicas y privadas, y gestionarlas si procede.
- Facilitar el acceso a ayudas públicas como colectivo, restringidas a individuos o empresas privadas.
- Participar en una red de profesionales con ideas afines.
- Desarrollar acuerdos con entidades que faciliten la financiación (acceso a préstamos, ayudas económicas, tipos de interés preferenciales, etc.).



# **BASQUE LABEL OKINDEGIAK**

- Prestar asesoramiento empresarial: jurídico, laboral, fiscal, contable, medio ambiente, energía, marketing, nuevas tecnologías, franquicias, comercio exterior, etc.
- Formación: Seminarios especializados, formación continua, cursos de gestión empresarial, etc.
- Participación en Premios Empresariales.
- Organización de Encuentros Profesionales.
- Intercambio de información acerca de buenas prácticas, relación con clientes, evolución de la profesión y mercados, etc.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforma a las Leyes o a sus Estatutos.

## DOMICILIO SOCIAL

### ARTÍCULO 3

El Domicilio Social de esta Asociación estará ubicado en el Campus Agroalimentario de Arkaute (Araba/Álava).

Granja Modelo Arkaute s/n                      01192  
Arkaute (Araba/Álava)

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

## ÁMBITO TERRITORIAL

### ARTÍCULO 4

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende toda la Comunidad Autónoma del País Vasco.

## DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

### ARTÍCULO 5

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable vigente en cada momento.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

#### ARTÍCULO 6

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

### LA ASAMBLEA GENERAL

#### ARTÍCULO 7

La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias es el órgano de expresión de la voluntad de éstas, y se le atribuyen las siguientes facultades:

- i. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- ii. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- iii. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- iv. La modificación de los estatutos.
- v. La disolución de la Asociación.
- vi. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- vii. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- viii. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- ix. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- x. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea general al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- xi. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- xii. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.



#### ARTÍCULO 8

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### ARTÍCULO 9



La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los acuerdos previstos en los apartados primero, segundo y tercero del artículo séptimo de los presentes estatutos.

#### ARTÍCULO 10

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o cuando así lo solicite el 25% de las personas asociadas, debiéndose indicar en tal caso los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- i. Modificaciones Estatutarias
- ii. Disolución de la Asociación

#### ARTÍCULO 11

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que dará comienzo la segunda convocatoria, debiendo mediar un plazo superior a media hora.

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas presentes con derecho a voto.

#### ARTÍCULO 12

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta, es decir, mitad más uno de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- i. La disolución de la Asociación
- ii. La modificación de los Estatutos
- iii. La disposición o enajenación de bienes.
- iv. La remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### ARTÍCULO 13

Las personas socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas generales, en cualquier otra persona socia. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la persona secretaria de la Asamblea antes de que de comienzo la sesión.

Las personas socias que residan en ciudades distinta a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo electrónico el documento que acredite la delegación de representación.

Cada asociada no podrá representar a más de cinco personas socias.



ARTÍCULO 14

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará formada como máximo por ocho miembros y se integrará por los siguientes cargos:

- i. Presidencia
- ii. Secretaría
- iii. Tesorería
- iv. Vocalía

Además de los citados cargos, la Junta Directiva podrá integrarse por una Vicepresidencia y un máximo de cuatro vocalías.

La Junta Directiva deberá reunirse, al menos, dos veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 15

La inasistencia a las reuniones señaladas por parte de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco ocasiones alternativas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el respectivo cargo.

ARTÍCULO 16

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea general y tendrán una duración de CUATRO AÑOS, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

ARTÍCULO 17

La pertenencia a la Junta Directiva requerirá del cumplimiento de los siguientes requisitos para las personas físicas y para quienes representen a las personas jurídicas:

- i. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- ii. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- iii. Ser personas socia de la Entidad.

ARTÍCULO 18

El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

ARTÍCULO 19

Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- i. Expiración del plazo de mandato.
- ii. Dimisión.
- iii. Cese en la condición de persona socia, o incursión en causa de incapacidad.
- iv. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo dieciséis de los presentes estatutos.
- v. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado primero, las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en el último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ARTÍCULO 20

Las funciones de la Junta Directiva son:

- i. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- ii. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- iii. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- iv. Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- v. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- vi. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
- vii. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
- viii. Estudiar posibles fórmulas de financiación de la Asociación, a través de líneas de subvención, auxilios y otras medidas de fomento. Asimismo, adoptar criterios y decidir sobre la presentación de diferentes proyectos de desarrollo subvencionables, en el marco de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 21

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la presidencia, y en ausencia, por quien ocupe la vicepresidencia, si la hubiera, y en ausencia de ambos, por la persona de la Junta Directiva de mayor edad.



# **BASQUE LABEL OKINDEGIAK**

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la junta. En caso de empate, el voto de la persona presidenta será de calidad.

## **CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **PRESIDENCIA**

#### ARTÍCULO 22

La presidencia asume la representación legal de la Asociación, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

#### ARTÍCULO 23

Le corresponden las siguientes facultades:

- i. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- ii. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- iii. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- iv. Suscribir contratos en nombre de la Asociación.
- v. Interponer reclamaciones administrativas, así como ejecutar las acciones jurisdiccionales que correspondan.
- vi. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- vii. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

### **VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)**

#### ARTÍCULO 24

La vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la persona presidenta y sustituiría, en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona presidenta.

### **SECRETARÍA**

#### ARTÍCULO 25

La persona secretaria tendrá por función concreta la recepción y tramitación de las solicitudes de ingreso, el mantenimiento actualizado del libro de personas socias, la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, la persona secretaria velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación, certificando el

# **BASQUE LABEL OKINDEGIAK**

contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **TESORERÍA**

### ARTÍCULO 26

La persona tesorera dará a conocer los ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **VOCALÍAS (SI LAS HUBIERA)**

### ARTÍCULO 27

Las vocalías ostentarán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva, en lo que a dirección y gestión ordinaria de la Asociación se refiere, y así como las que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO III**

### **PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES**

#### ARTÍCULO 28

La Asociación dispondrá de dos clases de personas socias:

- i. Obradores de Panadería.
- ii. Productoras Cerealistas.

Los Obradores de Panadería gozarán de todos los derechos y estarán sujetos a todas las obligaciones contempladas en los presentes estatutos, así como las siguientes condiciones:

- i. Ser persona mayor de edad o menor emancipada, y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.  
En caso de personas jurídicas, sus representantes deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.
- ii. Cumplir los requisitos establecidos en el contrato de adhesión al proyecto Euskal Ogiá y al programa Basque Label Okindegiak, suscrito con Hazi Fundazioa y haber firmado el correspondiente contrato con la citada Fundación.
- iii. Regentar un obrador de panadería que esté asociado a la Asociación Sectorial de Panadería de su propio Territorio Histórico y que, a su vez, ésta se encuentre federada en la Federación Vasca de Panaderías.

- a. Que la empresa que regentan tenga la condición de obrador de panadería autorizado para la elaboración y venta de Pan Euskal Ogia, elaborado con harina Euskal Irina, obtenida a partir de Trigo certificado con la marca Arabako Aleak/Cereales de Álava con Eusko Label.
- b. Gestionar dicho establecimiento con total autonomía y no pertenecer a ninguna cadena de distribución o enseña.

Las Productoras Cerealistas tendrán la consideración de Socias Honorarias, quedando sus derechos limitados en cuanto a voto, en virtud de lo establecido en la Ley 7/2007 de Asociaciones de Euskadi, debiendo cumplir para su reconocimiento como tal, las siguientes condiciones:

- I. Ser titulares de una explotación agrícola ubicada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- II. Que la explotación que representan tenga la condición de Productor Homologado por Hazi Fundazioa de la marca Arabako Aleak/Cereales de Álava.
- III. Que la explotación que representan registre anualmente las parcelas dedicadas al cultivo de Trigo certificable en el registro de Producción Integrada del Gobierno Vasco.

#### ARTÍCULO 29

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la Presidencia, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

#### **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS**

#### ARTÍCULO 30

Las personas socias tienen derecho a:

- i. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido la oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- ii. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- iii. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Asociación, el estado de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal vigente.
- iv. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas socias. Quedan excluidas del derecho de voto las personas socias de carácter Honorario.

- v. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos. Quedan excluidas del presente derecho las personas socias de carácter Honorario.
- vi. Figurar en le fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- vii. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- viii. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias, si los hubiera.
- ix. Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- x. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

#### ARTÍCULO 31

Son deberes de las personas socias:

- i. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- ii. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia. Quedan excluidas del presente deber las personas socias con carácter Honorario.
- iii. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- iv. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- v. Cumplir con el compromiso de consumo mínimo mensual de harina acordado.
- vi. Participar activamente de las acciones realizadas por la Asociación.

#### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA**

#### ARTÍCULO 32

La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- i. Por dejar de utilizar las siguientes menciones según las condiciones establecidas en el Reglamento de la marca Arabako Aleak/Cereales de Álava:
  - a. Elaborado con Cereales de Álava/Arabako Aleak
  - b. Euskal Ogia
  - c. Euskal Irina
- ii. Por no disponer de todos los permisos, autorizaciones y justificantes necesarios para poder demostrar el ajuste a la legalidad vigente en los ámbitos de la producción panadera y de normativa sanitaria.
- iii. Por fallecimiento, o disolución de las personas jurídicas, si las hubiera.
- iv. Por separación voluntaria.

- v. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
  - a. Incumplimiento grave, reiterado o deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos.
  - b. Incumplimiento grave, reiterado o deliberado de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

### ARTÍCULO 33

Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse contra la Asamblea General.

### ARTÍCULO 34

En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Asociación, por incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva, la presidencia podrá ordenar a la secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

### ARTÍCULO 35

Si se incoara expediente sancionador de reparación, la persona secretaria previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como Instructor del expediente.

El acuerdo de separación provisional será notificado a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General Extraordinaria, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de su cargo.



## **BASQUE LABEL OKINDEGIAK**

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### ARTÍCULO 36

El acuerdo de reparación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### ARTÍCULO 37

La comunicación a una persona socia de su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, deberá acompañarse del requerimiento para el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Asociación, en su caso.

## **CAPÍTULO IV**

### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### ARTÍCULO 38

El Patrimonio actual de la Asociación asciende a 0 euros.

#### ARTÍCULO 39

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- i. Las aportaciones patrimoniales.
- ii. Las cuotas periódicas que se acuerden.
- iii. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legales y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- iv. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo, económico y contable será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 del mes de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias ni entre sus cónyuges o personas que convivan como aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO V

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### ARTÍCULO 40

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea general extraordinaria de personas socias convocada específicamente a tal efecto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### ARTÍCULO 41

Una vez redactado el proyecto de modificación, en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del día de a primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva, acordará incluirlo en el Orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

#### ARTÍCULO 42

La convocatoria de la Asamblea se acompañará del texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo surtirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### ARTÍCULO 43

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- ii. Por el incumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- iii. Por la absorción o fusión con otras Asociaciones.
- iv. Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- v. Por sentencia judicial firme que acuerde la disolución.
- vi. Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

ARTÍCULO 44

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria que la acuerde, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o que desarrolle su actividad para fines sin ánimo de lucro.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea general podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

PRESIDENTE



SECRETARIO

